

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada numero suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1850

[NUM. 82.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, instruccion publica y beneficencia.

Lima, à 18 de Setiembre de 1850.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

Tengo la honra de remitir a US. la traduccion de una nota y lista de paises, extranjeros que ha pasado a este despacho el Sr. Encargado de Negocios de S. M. Britànica y a los que no pueden dirigirse las cartas que lleguen del Perú a Inglaterra, si primero no se paga el porte de ellas; a fin de que por el despacho de US., al que este asunto corresponde, se acuerde lo conveniente.

Dios guarde a US.—Manuel Ferreros.

Legacion Britànica—Lima, 14 de Setiembre de 1850.

Tengo la honra de acusar el recibo de la nota que, en 6 del corriente V. E. tuvo la complacencia de dirigirme, en que venia inserta una comunicacion referente al pago anticipado en el Perú de la correspondencia destinada a varios puntos del globo; y con respecto a este objeto, tengo el honor de presentar a V. E. una lista publicada por la administracion de correos de Inglaterra, de los puntos adonde las cartas que lleguen al Reino Unido, no pueden ser encaminadas, a no pagarse de antemano su porte, con el valor postal que ha de ser colectado en el Perú en cada caso.

Tengo el honor de ser, Sr., con la mas alta consideracion de V. E. muy humilde y obediente servidor—Guillermo Pitt Adams.

A S. E. el Sr. D. Manuel Ferreros & C.

(El Peruano núm. 27.)

El Gobierno por decreto de 28 de Setiembre último, ha trasladado a la administracion de correos del Callao a D. Antonio Alvarez del Villar, y a D. Vicente Aramburu que la servia a la oficialia de la felatura de la aduana que obtenia aquel.

(El Peruano número 28.)

República Peruana—Administracion general de correos—Lima, a 9 de Octubre de 1850.

Sr. Ministro de Gobierno, Super-

intendente de la renta de Correos.

El administrador principal de los de Puno me dice con fecha 29 del próximo pasado lo que sigue:

“Tengo la honrosa satisfaccion de poner en el superior conocimiento de US. de que el primer correo, de nueva creacion para la provincia de Carabaya, ha sido despachado el día 24 del presente mes, siendo el conductor de la balija un postillon de a pié, para que la reciban en los distritos de Azangaro, Crucero y Phara los Gobernadores respectivos encargados provisionalmente como está mandado. Segun se advierte, dicha institucion será gravosa a la renta, pues que solamente han marchado registradas en balija tres cartas, cuyo porte no ha costado el pago hecho al conductor. He remitido a los encargados una copia de la tarifa que se ha adoptado y se halla aprobada por la Prefectura, de la que le adjunto a US. un tanto para su conocimiento.”

Tengo el honor de trascribirlo a US. para su debido conocimiento y para que se inserte en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. M.—José Dávila.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Consulado general del Perú en Londres, à 16 de Agosto de 1850.

SEÑOR MINISTRO.

Desde la salida del último paquete, los fondos peruanos han seguido cotizándose con bastante firmeza y sin variar casi de precio; es decir de 82 a 83 para los activos y de 35 a 36 para los diferidos.

Es probable que en este valor se mantengan por algun tiempo, y a la verdad que ya el precio de nuestro papel compite con los que gozan de mejor reputacion en esta bolsa. No dudo que su crédito seguirá sosteniéndose para ascender todavía mas, si no paralizan su marcha algun obstáculo imprevisto, ó falsas y alarmantes ideas acerca del reposo futuro del pais. Eso podría producir un nuevo pánico que llevando al mercado gran número de documentos a la vez, diera por resultado alguna baja que por ahora no hai motivo para prever.

Adjunta hallará US. una razon de precios corrientes de los principales artículos de esa costa que se importan a este mercado.

Dios guarde a US.—Francisco de Rivero.

Al Sr. Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Razon de los precios corrientes de artículos de la costa del Pacífico que se im-

portan à este mercado.

Nitrate de soda.....	13 3 c 13 6	Qq.
Quina Calisaya.....	6 1	Lbs.
Idem Carabaya.....	2 6 c 3 3	”
Algodon Elias.....	8 d c 8 1 4 d	”
Lana de oveja lavada.....	9 1 2 c 13 1 2	”
mediana.....	7 1 2 c 9 d	”
sucia.....	5 1 2 c 8 1 2	”
Alpaca blanca.....	2 3 d	”
negra y colores.....	1 10 d	”
Cobre de Chile.....	L. 6 s c lb. 83	Ton.
Huano del Perú.....	L. 9 5 1	Toneladas.

Consulado general del Perú, Londres a 16 de Agosto de 1850—Rivero.  
(El Peruano núm. 30.)

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Lima, 30 de Setiembre de 1850.

Circular a las tesorerias y aduanas de la República.

Para evitar dudas que suelen perjudicar el servicio y para cautelar el interes del erario, al mismo tiempo que para sistemar un orden preciso en la amortizacion de los vales de la Caja de Consolidacion en los ramos y proporciones designadas en la lei de 9 de Marzo último, prevengo a U. lo siguiente.

1.º Las partidas que se sienten por recaudacion hecha en vales, serán comprobadas con una razon por menor en que se exprese el número e importe de cada uno, cual ha sido recibido por el resto que tenía pendiente, y cual en parte de su valor.

2.º Los vales que queden enteramente amortizados se perforarán en su centro y se enviarán al Tribunal del Consulado acompañados de una razon que indique el número de cada uno, su valor y ramo en que han sido amortizados.

3.º Cuando en los vales que parcialmente se amortizen ya, no haya espacio para seguir haciendo las anotaciones correspondientes, en vez de agregarse otro papel, dará un certificado por el resto, la oficina que haga la última anotacion, y ese certificado solo podrá amortizarse en la misma tesoreria ó aduana que lo expidió.

4.º En cada mes se remitirá a la Direccion la razon de vales amortizados en el orden y forma que se previno en circular de 1.º de Agosto último.

5.º Los jefes de cualquiera oficina nacional que admitan los expresados documentos de crédito, raspados, enmendados, borrados ó con alguna falsificacion, serán responsables a reintegrar su valor en documentos que carezcan de esos defectos segun se dispuso en el artículo 3.º del supremo decreto de 18 de Diciembre de 1846.

Todo lo que digo a U. para su puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu.

LISTA de países extranjeros, colonias y posesiones británicas, adonde las cartas que llegan al Reino Unido procedentes del Perú no pueden encaminarse, a menos que sea pagado previamente el porte de cartas, con el valor postal que en cada caso, ha de ser colectado en el Perú.

Nombres de países y lugares.	Como son dirigidas desde Inglaterra.	Tasa por una carta sencilla cuyo peso es menos de un $\frac{1}{4}$ de onza.	Tasa por una carta cuyo peso no excede media onza.	OBSERVACIONES.
		s. d.	s. d.	
Aden.....	via Marsella.....	{ Británico 3. 5. Extranjero 0. 5.		Las cartas para Aden que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.
		3. 10.		
Idem.....	por la via de Southampton.....		3 0	
Costa occidental de Africa..	por buque de guerra despachado mensualmente.....		3 0	Las cartas para todos los puntos de la costa Occidental de Africa, (excepto Sierra Leona) que no se dirijan de otro modo, se encaminarán por buques particulares.
Australia, incluidas Nueva Gales, la tierra de Van Diemen, la Australia meridional y la Nueva Zelanda.....	{ por buque particular.....		2 8	Las cartas para todos los puntos de Australia que no se dirijan de otro modo, seguirán a su destino por buques particulares.
Idem.....	por la via de Southampton y la India.....		3 4	
Idem.....	por la via de Marsella y la India.....	{ Británico 3. 9. Extranjero 0. 5.		
		4. 2.		
Azores.....	por la via de Lisboa.....		3 9	
Borbon.....	por buque particular.....		2 8	Las cartas para Borbon que no se dirijan de otro modo, se encaminan por buques particulares.
Idem.....	por la via de Marsella y la India.....	{ Británico 3. 9. Extranjero 0. 5.		
		4. 2.		
Idem.....	por la via de Southampton y la India.....		3 4	
Islas Canarias.....	por el paquete.....		3 10	
Cabo de Buena Esperanza..	por buque particular.....		2 8	
Ceilan.....	por Marsella.....	{ Británico 3. 5. Extranjero 0. 5.		Las cartas para Ceilan que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.
		3. 10.		
Idem.....	por Southampton.....		3 0	
China.....	por Marsella.....	{ Británico 3. 5. Extranjero 0. 5.		Las cartas para la China, que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella
		3. 10.		
Idem.....	por Southampton.....		3 0	
Egipto.....	por Marsella.....	{ Británico 3. 3. Extranjero 0. 5.		Las cartas para Egipto que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.
		3. 8.		
Idem.....	por Southampton.....		3 6	
La Grecia.....	por Francia.....		2 5	Las cartas para Grecia que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Francia.
Idem.....	via de Marsella, por paquete británico.....	{ Británico 2. 10. Extranjero 0. 5.		
		3. 3.		
Idem.....	por Marsella por paquete frances.....	{ Británico 2. 5. Extranjero 1. 0.		
		3. 5.		
Idem.....	por Southampton y Malta por paquete británico.....		3 6	
Heligoland.....	por el paquete de Hamburgo.....		2 6	
Hong Kong.....	por Marsella.....	{ Británico 3. 5. Extranjero 0. 5.		Las cartas para Hong Kong que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella; pero si se dirijen por la de Southampton, pueden encaminarse a su destino sin haber pagado anticipadamente su porte.
		3. 10.		
India, inclusa las Molucas, Sumatra è Islas Filipinas..	por Marsella.....	{ Británico 3. 3. Extranjero 0. 5.		Las cartas para la India que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.
		3. 10.		

Nombres de países y lugares.	Como son dirigidas desde Inglaterra.	Tasa por una carta sencilla cuyo peso es menos de 1/4 de onza.		Tasa por una carta cuyo peso no excede media onza.	
		s.	d.	s.	d.
Idem.....	por Southampton.....			3	0
Jaba.....	por buque particular.....			2	8
Idem.....	por Marsella.....	Británico	3.	9.	
		Extranjero	0.	5.	
			4.	2.	
Idem.....	por Southampton.....			3	4
Labuan (Bornec).....	por buque particular.....			2	8
Idem.....	Por Marsella.....	Británico	3.	9.	
		Extranjero	0.	5.	
			4.	2.	
Idem.....	por Southampton.....			3	4
Lucca.....	por Francia.....			2	5
Modena.....	por Francia.....			2	5
Madera.....	por paquete.....			3	10
Mauricio.....	por Marsella y Ceilan..	Británico	3.	5.	
		Extranjero	0.	5.	
			3.	10.	
Idem.....	por Southampton y Ceilan.....			3	0
Idem.....	por buque particular.....			2	8
Nápoles, Parma y Placencia.	por Francia.....			2	5
Portugal.....	por paquete.....			3	9
Idem.....	por Francia.....	Británico	2.	5.	
		Extranjero	0.	5.	
			2.	10.	
Cerdeña.....	por Francia.....	Británico	2.	5.	
		Extranjero	0.	5.	
			2.	10.	
Isla de Sicilia.....	por Francia.....	Británico	2.	5.	
		Extranjero	0.	10.	
			3.	3.	
Sierra Leona.....	por buque de guerra que sale mensualmente.....			3	0
Idem.....	por buque particular.....			2	8
España.....	por Francia.....	Británico	2.	5.	
		Extranjero	0.	5.	
			2.	10.	
Idem.....	por paquete por la via de Vigo ó Cadiz.....			4	2
Siria.....	por Marsella y Alejandria	Británico	3.	3.	
		Extranjero	0.	5.	
			3.	8.	
Idem.....	por Southampton y Alejandria.....			3	6
Tunez.....	por Francia.....	Británico	2.	5.	
		Extranjero	0.	10.	
			3.	3.	
Quando la correspondencia sea llevada del Reino Unido hácia alguna Colonia Británica ó país extranjero.	por buque particular.....			2	8

OBSERVACIONES.

Las cartas para Labuan que no se dirijan de otro modo, seguirán por buques particulares.

Las cartas para Mauricio, que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.

Las cartas para Nápoles, que se dirijan por la via de Marsella, pueden seguir su destino sin pagar anticipadamente el porte.

Las cartas para Sierra Leona, que no se dirijan de otro modo, seguirán por paquete ó buque de guerra.

Las cartas para Cadiz ó Vigo, que no se dirijan de otro modo, seguirán por paquete a su destino: pero las cartas para otros puntos de España, que no se dirijan por paquete, seguirán por la via de Francia.

Las cartas para Siria que no se dirijan de otro modo, seguirán por la via de Marsella.

(El Peruano núm 27.)

WASHINGTON.  
Por Mr. Guizot.

(Continuacion del número anterior.)

Un hecho material, por otra parte, pasajero, pero decisivo, ocultaba su presencia y retardaba su imperio. En las ciudades nada de multitud. En los campos, una pobla-

cion agrupada al rededor de los principales plantadores, por lo comun concesionarios del terreno é investidos de magistraturas locales. Las máximas sociales eran democráticas; las situaciones individuales lo eran muy poco. Los instrumentos faltaban a la aplicacion de los principios. La influencia residia aun en las posiciones elevadas. Por el lado opuesto, el número no pesaba bastante aun para inclinar la balanza.

Pero la revolucion, precipitando el curso de las cosas, imprimió en la sociedad americana en el sentido democrático, un movimiento general y rápido.

En los estados donde era aun poderoso el principio aristocrático como en Virginia, fué al punto atacado y vencido. Las substituciones desaparecieron. La iglesia perdió, no tan solo sus privilegios, sino tambien su posicion oficial en el estado. El principio

electivo triunfó en el gobierno. El derecho electoral recibió una grande estension. La legislación civil, sin experimentar un cambio radical se inclinó algo mas en favor de la igualdad.

El progreso democrático fué aun mas decisivo en los hechos que las leyes. En el seno de las ciudades se acrecentó mucho la poblacion y en la poblacion la multitud. En los campos, hacia el Oeste, del lado opuesto de los montes Atleghanys, por un movimiento de emigracion continuo y acelerado, se iban formando nuevos estados, con pobladores diversos, buscando fortuna y luchando continuamente contra los rigores de la naturaleza, y el odio feroz de los salvajes: pueblos a medio civilizar tambien, estraños a todas las formas, a todas las consideraciones de una sociedad pulida y civilizada; entregados al egoismo de su aislamiento y de sus pasiones, atrevidos, fieros, toscos, violentos.

Por todas partes, asi en las orillas del un mar, como en el fondo del continente, en los grandes centros de poblacion y en los bosques apenas practicables, en el seno de la actividad mercantil y de la vida agrícola, el número, el simple individuo, la independencia personal, la igualdad primitiva, todos los elementos democráticos se engrandecian, se estendian, iban tomando en el estado y en sus instituciones, el lugar que se les habia destinado, pero que no ocupaban todavia.

(Seguirá.)

REGLAMENTO DE COMERCIO.

(Conclusion.)

Hablamos en nuestro número anterior de las franquicias propuestas para el comercio en el nuevo reglamento que ha proyectado el Gobierno, y que en la actualidad se halla bajo del exámen del Consejo de Estado. Ahora cumpliremos con la obligacion que nos impusimos de continuar demostrando las ventajas proyectadas.

Por el artículo 30 del Reglamento actual se obliga a los buques que salen, a puertos menores ó caletas habilitadas, con el objeto de cargar ó completar su cargamento con productos del pais, a regresar a uno de los puertos mayores a tomar su despacho final, otorgando previamente, para la seguridad del regreso, una fianza de cuatro mil pesos;—y por la circular de 16 de Febrero de 1846, se ordena, que no lleven a su bordo mas cantidad de vinos y licores que la absolutamente necesaria para el consumo de la tripulacion en la travesía, afianzando la existencia del resto, para el caso en que el buque vuelva al puerto de donde salió.

El Gobierno ha conocido que, a la desconfianza de que son hijas estas medidas restrictivas, se une—la pérdida de tiempo que se hace sufrir a los buques, con el viaje de regreso a los puertos mayores para tomar sus despachos finales,—y la del capital que se les obliga a invertir inutilmente en mantener a la tripulacion durante ese viaje forzado. Y deseando romper esta trabazon, dentro de la cual se encierra a los buques extranjeros, ha dicho en el artículo 25 de su proyecto estas liberales palabras: "Pueden salir directamente para el extranjero, desde cualquier puerto menor ó caleta habilitada del Perú, los buques que hayan ido a esos puntos a cargar frutos del pais"; y he aquí una franquicia cuya importancia a nadie puede ocultarse.

Estas y otras ventajas comerciales, que saltan a primera vista, son las que el Gobierno ha puesto de su parte en el citado proyecto de Reglamento. Pero temblamos al entrar en el exámen de los derechos protectores de la industria del pais, mandados establecer por ley de 21 de Diciembre de 1849, por que no estamos perfectamente de acuerdo con las razones ostensibles que el Congreso dió al sancionarla. Y decimos que temblamos, porque sabemos muy bien que, si son probables las ventajas que puede reportar cierto número de individuos con una alza de derechos sobre artículos similares, que importa una prohibicion, no lo son las que reporte de esa medida la sociedad en general, que es lo que debió tenerse en cuenta.

La restriccion cuyo objeto es fomentar los talleres y fábricas del pais, sin contar con el contrabando, elevará temporalmente el precio de los artículos; y sin adelantar un paso hácia la perfeccion de ellos, veremos que la ganancia que hagan con la medida protectora los pocos industriales que tenemos, no será otra cosa que la pérdida que hagamos los muchos consumidores que somos.

Pregúntese, algun tiempo despues de puesta en práctica la medida restrictiva, a uno de nuestros artesanos, por que razon no imita en el trabajo al artefacto extranjero, y estamos seguros de que responderá lo mismo que respondió un artesano francés al Ministro Du hatel: "¿que necesidad tengo yo de pensar en la perfeccion de mi industria, cuando estoy protegido por las prohibiciones?"

Hoy compramos a doce y diez y seis pesos un *sobre-todo* extranjero de buena tela y costura; cuando el alza de derechos cierre el puerto a ese *sobre-todo*, tendremos que comprarlo por el duplo de lo que hoy vale de mala tela y hechura, y el resultado será que habremos sustituido a un objeto bueno y barato otro malo y caro; sin que el pais aumente por esta razon su riqueza, por que suponer lo contrario seria lo mismo que suponer que se aumenta la riqueza de los pueblos destruyendo sus mas poderosas máquinas, como dice un economista, y prohibiendo el cultivo de sus mas feraces terrenos.

La riqueza de un pais se aumenta en proporcion de la mayor actividad del comercio; y éste es tanto mas activo cuanto mayor es el número de las permutas ó cambios. De aqui se sigue, que cuando prohibimos la importacion de mercaderias extranjeras rebajamos el número de los cambios, matamos la actividad comercial y ponemos en decadencia el capital nacional.

El extranjero que trae un *sobre-todo*, como no lo dá devalde, exporta en productos nuestros un valor equivalente al que deja en su artefacto; de lo que resulta aumento en el capital de ambos negociantes, porque cada uno lleva por máxima la de comprar lo mas barato posible y la de vender tambien a lo mas caro posible. Si prohibimos, pues, la importacion de los productos extranjeros, no hacemos otra cosa que prohibir la exportacion de nuestros productos propios, porque la base funda-

mental del comercio es la reciprocidad, y no puede haberla desde que el sistema prohibitivo impone a los extranjeros la obligacion de comprar sin concederles el derecho de vender.

Como los vinos franceses son gratos a nuestro paladar, y como nos sirve de recreo y satisfaccion atravesar un paseo público en un bello carruaje inglés, gastamos nuestro dinero del modo mas espontáneo en esos objetos de gusto y comodidad. Pero la ley de 21 de Diciembre, con su alza de derechos nos obliga a tomar el vino Lanchas u gratisimo al paladar, y a pasear las alamedas y Amancaes en esos carrós incómodos que llamamos balanzines, creyendo seguramente que cuando usamos de aquellos artículos consumimos los productos extranjeros, y que cuando usamos de éstos protejemos a la industria nacional consumiendo nuestros propios productos. ¿Pero, qué es lo que obliga a los ingleses a traernos sus carruajes y a los franceses sus vinos? Sin duda la necesidad comercial de cambiar sus productos con los nuestros, de cualquiera clase que sean, incluso el oro y la plata. Luego nosotros cuando tomamos esos vinos, y rodamos esos carruajes, facilitando la exportacion de una parte equivalente de nuestro oro y nuestra plata, protejemos tanto a la industria minera como si bebiésemos su plata ó rodásemos sobre su oro. Consiguientemente es, pues, que consumir directamente esta plata y este oro, ó consumirlos despues de convertidos en vinos ó carruajes, es indiferente para la industria del pais, cuya ganancia está en proporcion del mayor número de cambios y de la mayor exportacion de productos.

Estas mismas razones han obligado, a casi todos los economistas modernos, a asegurar que no hai cosa mas absurda que la de creer que se favorece a la industria y se aumenta la riqueza de un pueblo, alejando ó prohibiendo, con medidas restrictivas, sus relaciones con los otros.

El Gobierno conoce estos principios de economía pública, y los profesa en la estension que se lo permiten las leyes que han designado rentas para la subsistencia de la administracion en sus diferentes ramos. Liberal en todo el sentido de la palabra, con bastante inteligencia de las necesidades del pais, é instruido en la marcha de los pueblos mas adelantados que nosotros en costumbres y en civilizacion, procura y procurará siempre, caminar hasta donde le sea posible en el mismo terreno que ellos. Pero en materia de derechos protectores, ó sea en la parte restrictiva del proyecto de Reglamento de Comercio, nadie debe ver al General Castilla ni a sus Ministros de Hacienda sino a los Representantes de la Nacion; nadie debe ver, en ese documento, un decreto del Gobierno sino una ley del Congreso, ó sea una expresion de la voluntad nacional, ante la cual no puede ser buen patriota el que no inclina su frente.

(Peruanos números 5 y 6.)